

CG 139/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE PRESENTA PARA SU APROBACIÓN LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ APLICARSE PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS QUE PRETENDE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL "LIBERAL TLAXCALTECA".

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, el Ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, ostentándose como Presidente y Representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Instituto, solicitud de registro como partido político estatal.
- **2.** Mediante oficio IET-SG-26/2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, fue remitida el escrito de solicitud con la documentación anexa a la misma, al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto, para su trámite y análisis correspondiente.
- **3.** El tres de noviembre del año en curso, los integrantes de la Comisión en cita, dictaron acuerdo de radicación, por el cual se reconoce personalidad, al solicitante del registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", ordenándose iniciar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** En la misma fecha, tres de noviembre de dos mil ocho, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, por oficio IET- CPPPAF-148/2008 se hizo del conocimiento de la Consejera Presidente del Instituto, respecto de la creación de expediente CPPPAF-CG-IET-006/2008, relativo a la solicitud de registro de la asociación de Ciudadanos denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", asimismo, se le solicitó, en su calidad de Jefe Administrativo, comisionara a personal de las áreas directivas y técnicas del propio Instituto, a la Comisión mencionada, con la finalidad de contar con el recurso humano indispensable para la revisión documental a que se hace

referencia en el artículo 35 del Código en cita, con el objeto de proceder a la integración del dictamen respectivo, en su caso.

- **5.** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidente, por oficio IET-PG-229/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la designación del personal comisionado.
- **6.** El tres de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la citada Comisión mediante oficios IET-CPPPAF-PLT-01/2008 al IET-CPPPAF-PLT-22/2008, remitió al personal comisionado las documentales en original relativas a las cédulas de afiliación y Testimonios Notariales derivadas de las asambleas municipales constitutivas, que contiene anexo, padrón municipal de afiliados por municipio, así como medio magnético para facilitar la revisión asignada.
- **7.** El siete de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio CPPPAF-149/2008, remitió al representante de la Asociación de ciudadanos denominada Partido Liberal Tlaxcalteca, copia certificada del Acta de Trabajo, mediante la cual fue admitida la solicitud de registro de partido político.
- **8.** El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante escritos sin número, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **9.** Con fecha 13 de noviembre del año 2008, mediante oficio número IET-CPPAF-152/2008, el Presidente y vocales de la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitieron al Jefe del área de Informática de este Instituto, el Padrón Estatal en medio magnético de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" a fin de que procediera a realizar una exhaustiva revisión de los padrones de los partidos políticos con el objetivo de verificar que no existieran casos de duplicidad de afiliados.
- **10.** Con fecha 13 de noviembre de 2008, mediante oficio IET-CPPPAF-153/288, el Presidente y vocales de la comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitieron al Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la documentación que anexo a la solicitud de registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", a efecto de que realizara un análisis profundo de los requisitos formales de todos y cada uno de los citados documentos y, en su caso, hacer los requerimientos que la Ley de la Materia permite o en su caso, proceder a la formulación del dictamen correspondiente.

- 11. Con fecha 19 de noviembre de 2008, mediante oficio DAJ-098/98, el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, que derivado del análisis de los requisitos formales de todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se determinó que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 32, 33 y 34 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 12. Con fecha 19 de noviembre del año 2008, mediante oficio sin número, el Jefe de Área de Informática de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización el resultado de la exhaustiva revisión efectuada al Padrón de afiliados de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", en el que fueron verificados los casos de duplicidad de afiliados con los padrones de los Partidos Socialista y Alianza Ciudadana, en el que se anexan las coincidencias detectadas para tal efecto, mismo que pasan a formar parte del presente acuerdo.
- **13.** Que derivada de la revisión documental efectuada por el personal comisionado del Instituto se advirtieron inconsistencias. Por lo que en reunión de trabajo de quince de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que se elaborara el presente proyecto de acuerdo de metodología para verificar y determinar en campo la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por el solicitante de registro del partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

## CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 95, párrafos décimo primero y décimo segundo, establece que, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés publico; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Así mismo que la ley de la materia determina las reglas y los procedimientos relativos a la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales, y a la acreditación de los partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política del Estado.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su articulo 22, fracción III, establece como derecho político de los ciudadanos tlaxcaltecas asociarse libremente para participar de forma pacifica en los asuntos del Estado; el artículo 9, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Tlaxcala, prevé como derecho político de los ciudadanos constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libre e individualmente a ellos.

- III. El articulo 20, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad promover la participación plural del pueblo en la vida política democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, municipal y comunitaria y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre y secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.
- **IV.** Que el artículo 30 del Código en comento dispone que, los ciudadanos que tengan la intención de constituirse en un partido político estatal, presentarán por escrito su solicitud de registro ante el Consejo General y que no se dará trámite a la solicitud de registro durante el año en que se desarrollen elecciones ordinarias.
- V. Que el articulo 38 del mencionado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, señala que el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de la materia.
- VI. Que el artículo 39 del mencionado Código, establece que el Consejo General a través de la Comisión citada, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece el Código para la constitución de partidos políticos estatales, con base en la metodología que el mismo acuerde, incluyendo entre otros elementos, entrevistas personales, medidas e instrumentos técnicos y analíticos que se aplicarán posteriormente a la celebración de las asambleas municipales y estatal, para determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados de constituirse en partido político estatal.
- VII. Esta Comisión en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, de los Lineamientos para la Regulación y Vigilancia de la Constitución de Partidos Políticos, y derivado de la exhaustiva revisión documental que efectuó el personal electoral que fue habilitado por esta Comisión, y del análisis respectivo en particular de las cédulas de afiliación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se detectó la existencia de datos divergentes en las mismas, ya que dicho análisis y verificación, se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la ley de la materia.

Hechos que se hacen constar en los informes contenidos en las documentales a que se refiere el punto número ocho (8) de antecedentes de este acuerdo, mismos que se dan por reproducidos en el presente instrumento, como si se insertasen

literalmente a la letra, los cuales, generan incertidumbre, en cuanto a su veracidad; por lo tanto, a efecto de determinar la veracidad del contenido de los documentos presentados y la autenticidad de éstos, así como la voluntad expresa de los afiliados, esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, considera necesario, ordenar la emisión de la metodología que deberá aplicarse para la verificación en campo, respecto del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, para la constitución de los partidos políticos estatales.

VIII. Que el artículo 39 del Código, en relación con el Lineamiento Tercero, menciona que el Consejo General a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, podrá ordenar la verificación en campo del cumplimiento de los requisitos que establece este Código para la constitución de partidos políticos estatales, por lo que, una vez que ha sido revisada y analizada la documentación exhibida por la asociación ciudadana, se determina que resulta necesaria la verificación en campo de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de la materia, toda vez que de la revisión documental, se detectó la existencia de datos divergentes en la documentación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" resultando necesario dicha verificación para determinar tales extremos indicados en la parte final del precepto en comento.

En ese contexto, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la metodología para dar cumplimiento a los previsto en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y verificar en campo la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los solicitantes de registro para la constitución de partido político estatal "Partido Liberal Tlaxcalteca", misma que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología propuesta por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca" contenida en el considerando VIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se faculta al personal adscrito a este Instituto, en términos de los artículos 175 fracción LIV y 188 del Código, a efecto de realizar todas las actividades de campo que le sean designadas.

**TERCERO.** Se faculta a la Comisión del Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a efecto de que lleve a cabo el proceso de insaculación en términos de la metodología previamente aprobada, ante la fe del Secretario General del Instituto, del 20% de la muestra que del total de afiliados que presenta esta asociación de ciudadanos que pretende formar el partido políticos denominado "Liberal Tlaxcalteca".

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese el punto Primero del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala